



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-1429

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **SAUL DORIA ROMERO**
INCIDENTADO : **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTÁ**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2019-00616-00**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante SAUL DORIA ROMERO contra el Defensor del Pueblo Regional Bogotá el Dr. Gerney Calderón Perdomo (en adelante la Defensoría), procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-506 del 02 septiembre de 2019 se resolvió: **“PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición del señor SAUL DORIA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 98.597.913, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la DEFENSORÍA DEL PÚEBLO REGIONAL BOGOTÁ, que en un plazo que no supere las 48 horas, de respuesta clara, expresa, de fondo y acorde a lo solicitado, a la petición elevada por el señor SAUL DORIA ROMERO el día 30 de mayo de 2019, mediante el cual solicita información sobre la defensora pública que le fue asignada y la devolución de la documentación enviada...”

Notificada la decisión, en respuesta la Defensoría allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, mediante oficio No. 02016B.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que se le asigne como defensora pública a la Dra. RUTH MARINA PULIDO BARRAGAN, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, quien estudiará la viabilidad de interponer el recurso extraordinario de revisión en favor del accionante, igualmente le indica el teléfono y/o correo electrónico donde puede comunicarse con ella, comunicación que fue recibida por el accionante el día 11 de octubre de 2019.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

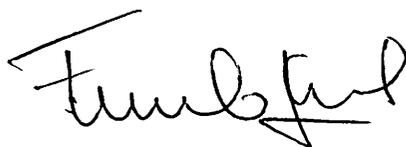
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al Defensor del Pueblo Regional Bogotá – **RAFAEL HERNANDO NAVARRO CARRASCO**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA